

CONSTANCIA: Manizales, abril 23 de 2024. A despacho, en la fecha informando que la parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, el término para ello se encuentra vencido.

JOSÉ BERNANDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00268-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda EJECUTIVA promovida por MORICHAL CONJUNTO CERRADO – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de LEIDY TATIANA LADINO CANO, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que **NO** atendió los requerimientos efectuados en la inadmisión, en el cual se le solicitó aportar la dirección electrónica de la demandada y aportara el certificado actualizado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA promovida por MORICHAL CONJUNTO CERRAOD – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de LEIDY TATIANA LADINO CANO.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 064 del 25/04 /2024

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretaria